

MEMORANDO

**A : Gonzalo Rioseco Martínez -
Secretario General**

**De : Rodrigo Fernández Donoso
Vicerrector de Pregrado – Santiago**

**Ref. : Reglamento para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias
Jurídicas.**

Fecha : Santiago, 31 de agosto de 2010.

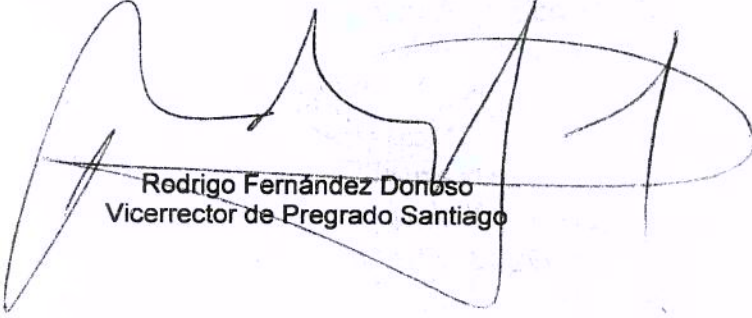
Por medio de la presente solicito a usted oficializar a través de decreto de Rectoría el siguiente Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, propuesto por la carrera de Derecho, Facultad de Derecho, Santiago, el que reemplazará el Reglamento vigente, aprobado por Decreto de Rectoría N°48/07.

Se hace presente que el texto de referencia incorpora al Reglamento vigente, en forma explícita, la modalidad de casos que esa carrera ha estado utilizando en los últimos años para el Examen de Grado. En lo demás, sólo corrigió normas relativas a las distintas modalidades de investigación que deben realizar los postulantes al grado, ya incorporadas al texto vigente, pero que habían dejado vacíos que era necesario completar.

Finalmente, también se mejoró la regulación de las materias, ordenando de mejor forma sus diversas disposiciones.

En consecuencia, agradecería a usted tenga a bien decretar la aprobación del reglamento señalado, que regirá para todos los alumnos de la carrera, independientemente del año de ingreso a la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Rodrigo Fernández Donoso
Vicerrector de Pregrado Santiago

Adj.: Lo indicado.
C/c.: Decano Facultad de Derecho - Santiago
Directora de Carrera Derecho /
Directora de Docencia
Subdirectora de Docencia
Jefe Registro Académico
Archivo

**REGLAMENTO PARA OBTENER
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Reemplazase el Reglamento para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, aprobado por Decreto de Rectoría N°48/07 / por el que a continuación se indica:

**TÍTULO I
DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

Párrafo 1. De los Requisitos para Obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Artículo 1. El grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas se otorgará a quienes cumplan los requisitos que a continuación se indican:

- a) Aprobar satisfactoriamente todos los cursos del Plan de Estudios de pregrado de la Facultad y tener la calidad académica de egresado;
- b) Aprobar el Examen de Grado, y
- c) Aprobar una de las modalidades de Investigación de Licenciatura a que se refiere el Título III del presente Reglamento.

El egresado tendrá un plazo de 3 años, contados desde del cumplimiento del requisito enunciado en la letra a) precedente, para obtener el grado de Licenciado. Este plazo sólo podrá prorrogarse excepcionalmente de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 2. La calificación final del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas para los alumnos que ingresaron a la carrera a partir del año 2005, corresponderá al resultado de la siguiente ponderación:

- a) Promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos aprobados del Plan de Estudios de la Carrera: 50%;
- b) Nota obtenida en el Examen de Grado: 30%, y
- c) Nota obtenida en la Investigación de Licenciatura: 20%.

Artículo 3. Tratándose de alumnos ingresados a la carrera entre los años 1999 y 2004, la calificación final del grado corresponderá al resultado de la siguiente ponderación:

- a) Promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos del Plan de Estudio de la Carrera: 40%;
- b) Nota obtenida en el Examen de Grado: 40%, y

- c) Nota obtenida en la Memoria o Tesis para obtener el Grado, o en la Pasantía de Investigación o en la Investigación Judicial: 20%.

Artículo 4. La nota que en definitiva se obtenga, conforme a las ponderaciones indicadas en los artículos precedentes de acuerdo a la promoción que corresponda, se conceptualizará de acuerdo con las siguientes definiciones:

Si el promedio estuviere entre 4.0 y 4.9, la calificación final será "Aprobado"; si el promedio estuviere entre 5.0 y 5.9, la calificación final será "Aprobado con Distinción"; por último, si el promedio fuere igual o superior a 6.0, la calificación final será "Aprobado con Distinción Máxima".

TÍTULO II DEL EXAMEN DE GRADO

Párrafo 1. De la Finalidad, Contenido y Evaluación del Examen

Artículo 5. El Examen de Grado tendrá por finalidad evaluar el nivel de conocimientos y comprensión del postulante de las materias que integran las asignaturas de Derecho Constitucional, Civil y Procesal, y su capacidad para aplicar estos conocimientos a situaciones prácticas de la vida jurídica. Se ponderará especialmente la aptitud del postulante para encontrar las soluciones que puedan presentarse al analizar el caso sometido a su consideración. Para estos efectos, se entregará por escrito al candidato a licenciado, con 45 minutos de antelación al examen, un caso práctico especialmente preparado al efecto por la Facultad sobre cualquier materia comprendida en los programas de la cátedra de Derecho Civil, el cual contendrá, a lo menos, cinco preguntas atinentes al caso. Podrá el postulante consultar en dicho lapso todas las leyes que estime pertinentes y tomar notas sobre el particular. Durante el espacio de tiempo señalado, el postulante permanecerá aislado y sin contacto con persona alguna.

Comenzará el examen con una breve disertación sobre una materia específica, asignada por el profesor de la asignatura, que forme parte de la cédula de Derecho Constitucional que se haya sorteado de conformidad a los artículos siguientes. Posteriormente será interrogado sobre cualquier materia comprendida en dicha cédula.

Luego continuará con la interrogación del caso práctico relativo a Derecho Civil. La Comisión ponderará especialmente la circunstancia de que el postulante esté en condiciones de insertar el problema propuesto en el ordenamiento jurídico, la solución o soluciones que proponga, el dominio de las materias comprendidas en el caso, y el juicio crítico que le merezca el enfoque de la jurisprudencia y la doctrina al respecto. El profesor examinador podrá formular todas las preguntas que estime pertinentes, pero deberá considerar entre ellas las que se consulten en el caso planteado.

Por último, el postulante deberá responder las preguntas que se le formulen sobre Derecho Procesal, limitándose el interrogatorio al contenido del cedulario que, para estos efectos, aprobará el Decano a proposición del Departamento respectivo.

Si el postulante no demostrare estar en condiciones de aprobar cualquiera de estas asignaturas, se suspenderá el examen de inmediato, considerándose reprobado para todos los efectos reglamentarios.

Artículo 6. La Comisión Examinadora calificará el examen de cada asignatura con nota de 1.0 (uno) a 7.0 (siete), siendo el promedio de estas calificaciones la nota final del examen de grado. En todo caso, ninguna de estas calificaciones podrá ser inferior a 4.0 (cuatro).

Artículo 7. El postulante podrá rendir, en el plazo indicado en el inciso final del artículo 1, hasta en tres oportunidades su Examen de Grado.

Artículo 8. Si el egresado hubiere rendido Examen de Grado en el término reglamentario, siendo reprobado, así se trate de la primera o segunda oportunidad, se interrumpirá el plazo fijado en el inciso final del artículo 1 por todo el tiempo indicado en el inciso tercero del artículo 13, siempre que el examen siguiente se realice en el plazo señalado en dicha disposición.

Párrafo 2. De la Comisión de Examen de Grado

Artículo 9. La Comisión será presidida por el Decano y estará integrada por un profesor de cada una de las materias comprendidas en este examen. Subrogará al Decano si éste estuviere impedido o ausente, el Director de Carrera. Como Ministro de Fe y Secretario de la Comisión actuará el académico que, al efecto, designe el Decano en cada oportunidad.

Si el Decano o el Director, en su caso, estuvieren impedidos de ejercer la presidencia, cumplirá esta función un profesor de Derecho Civil, Procesal o Constitucional incluido en una nómina que para estos efectos elaborará el Decano, según el orden de precedencia que se determine. El Presidente de la Comisión no podrá actuar simultáneamente como Profesor Examinador de algunas de las asignaturas sobre que deberá interrogarse, sin perjuicio de intervenir, si lo estima conveniente, ocasionalmente en el interrogatorio.

Artículo 10. La Comisión Examinadora sólo podrá constituirse con la totalidad de sus cinco miembros, incluido el Secretario de la misma. Durante el examen no podrá ausentarse ninguno de sus integrantes ni suspenderse por más de 5 minutos su desarrollo. Toda contravención a esta norma será sancionada con la nulidad del examen. Si el postulante, por cualquier circunstancia, se ausentare del examen o se viera impedido de continuar en él, se entenderá que ha sido reprobado sin más trámite.

Si durante el desarrollo del examen se presentaren dudas acerca de la aplicación del Reglamento u otros problemas análogos, los resolverá el Decano o quien presida la Comisión en su lugar.

Artículo 11. El Decano designará a los profesores que conformarán la Comisión, o nombrará a sus reemplazantes si se presentare algún inconveniente que impidiere la presencia de alguno de sus integrantes. Asimismo, a proposición del Director, aprobará semestralmente un calendario estableciendo las fechas en las que se podrá rendir el examen de grado. Este calendario será oportuna y adecuadamente publicado.

Párrafo 3. De la Fecha para Rendir el Examen de Grado.

Artículo 12. El egresado que, reuniendo los requisitos exigidos por el presente Reglamento, desee rendir el Examen de Grado, deberá solicitar su inclusión con 30 días corridos de anticipación, a lo menos, a la fecha escogida por él, en un registro de postulantes que llevará la Dirección de Carrera. La Facultad fijará la fecha del examen considerando, en lo posible, atender a la oportunidad propuesta por el postulante. En caso alguno podrá fijarse una fecha anterior a esta última. Con 15 días corridos de antelación se efectuará el sorteo correspondiente a la unidad temática de la asignatura de Derecho Constitucional sobre que versará el examen en esta disciplina.

Artículo 13. Determinada la fecha del examen, el postulante no podrá modificarla salvo fuerza mayor invocada y acreditada ante el Director de Carrera.

El postulante que, conforme con el inciso anterior de este artículo, injustificadamente no se presentare a rendir su examen de grado, se tendrá por reprobado para todos los efectos reglamentarios.

Con todo, el postulante que teniendo una fecha ya asignada renunciare sin fundamento a ella o que injustificadamente no se presentare a rendir su examen de grado o que lo reprobare, no podrá solicitar una nueva fecha antes que transcurran 3 meses contados desde el día en que debió rendirlo o en que fue reprobado, salvo autorización expresa del Decano de la Facultad.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN DE LICENCIATURA

Párrafo 1. De las Modalidades para realizar la Investigación de Licenciatura y sus Normas Generales

Artículo 14. Existirán tres alternativas para dar cumplimiento al requisito referido en el artículo 1 letra c) del presente Reglamento:

- a) Tesis de Grado.
- b) Pasantía de Investigación.
- c) Investigación Judicial.

Artículo 15. La Dirección de Investigación de la Facultad estará a cargo de la información y administración de los procesos de inscripción y evaluación y, en general, de todo lo concerniente a la Investigación de Licenciatura en cualquiera de sus modalidades. Las facultades de resolución que otorga este Reglamento a dicha Dirección podrán ser ejercidas indistintamente por el Director de Investigación o por el Decano, o en quien éste último las delegue.

Artículo 16. Previo a la inscripción de cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 14, los alumnos o egresados deberán asistir a un breve seminario sobre investigación jurídica que impartirá la Dirección de Investigación de la Facultad a lo menos una vez por semestre. Este seminario tendrá por objeto explicar la naturaleza y fines de la investigación jurídica e indicar a los alumnos las destrezas necesarias para realizarla acorde con las exigencias y parámetros dados por la Facultad.

Artículo 17. La inscripción de la Tesis de Grado, de la Pasantía de Investigación o de la Investigación Judicial, conforme a este Reglamento, obliga al alumno o egresado a desarrollar dicho trabajo y a entregar la Tesis o Informes requeridos para su evaluación, dentro de los plazos establecidos para ello.

Si un alumno o egresado quiere cancelar la inscripción de su Investigación de Licenciatura, deberá solicitar autorización especial a la Dirección de Investigación de la Facultad mediante una comunicación escrita y refrendada por el Profesor Guía o Profesor Investigador respectivo. Esta cancelación sólo podrá solicitarse dentro de los plazos establecidos para la realización de su Investigación de Licenciatura conforme a los artículos 29 y 40 del presente Reglamento.

La Dirección de Investigación podrá autorizar la cancelación de la inscripción fijando condiciones para hacerla efectiva y habilitar al alumno para inscribir alguna otra de las modalidades de investigación establecidas en el artículo 14 del Reglamento.

Artículo 18. Si el alumno o egresado reprobare alguna de las modalidades de Investigación de Licenciatura, podrá inscribir, en una última oportunidad, otra modalidad.

Si un alumno o egresado reprobare en dos oportunidades su Tesis de Grado, Pasantía de Investigación o Investigación Judicial, o hubiere reprobado una y luego otra de estas modalidades de investigación, deberá proceder a solicitar su

Revalidación Académica conforme a lo establecido en el Título IV de este Reglamento.

La caducidad de la Tesis de Grado, de la Pasantía de Investigación o de la Investigación Judicial declarada conforme a este Reglamento se considerará como reprobación de la misma.

Artículo 19. Un mismo profesor no podrá tener inscritas a su cargo, sea como Profesor Guía o Profesor Investigador, más de tres Investigaciones de Licenciatura pendientes al mismo tiempo. Se considerarán pendientes, para estos efectos, las Investigaciones de Licenciatura no evaluadas por el respectivo profesor.

Artículo 20. Podrán inscribir su Investigación de Licenciatura los egresados y alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas correspondientes al cuarto nivel de la carrera.

La Dirección de Investigación podrá, en casos calificados y previa ponderación de los antecedentes, autorizar expresamente a un alumno inscribir su Investigación de Licenciatura, a pesar de no cumplir con este requisito. La autorización podrá solicitarse sólo si al alumno le quedan pendientes una o dos asignaturas del cuarto nivel de carrera, y siempre que las asignaturas pendientes no se relacionen con el tema de la Investigación.

Artículo 21. Podrán ser Profesor Guía de Tesis o de Investigación Judicial, o Profesor Investigador de Pasantías de Investigación, los profesores de la Facultad que tengan la calidad de titulares o auxiliares, o que sean miembros de la Dirección de Investigación de la Facultad. En casos específicos y previa autorización de la Dirección de Investigación, podrán también serlo profesores de Postgrado de la Facultad o miembros de centros de investigación asociados a ella.

Artículo 22. Al autorizarse la inscripción de alguna modalidad de Investigación de Licenciatura conforme a este Reglamento, la Dirección de Investigación de la Facultad le asignará un número de orden para su identificación y la incluirá en el registro correspondiente que llevará para estos efectos, los que estarán a disposición de los alumnos y profesores de la Facultad.

Artículo 23. Si hubiere vencido el plazo indicado en el inciso final del artículo 1 de este Reglamento sin que el postulante hubiere aprobado su Investigación de Licenciatura, en cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, habiendo aprobado el Examen de Grado, el postulante podrá solicitar una ampliación del plazo hasta 5 años contados desde el egreso, aumento que el Decano de la Facultad podrá conceder, previa acreditación de la causa justificada que motive la ampliación solicitada.

Párrafo 2. De la Tesis de Grado

2.1. De la Naturaleza de la Investigación

Artículo 24. La Tesis es un trabajo inédito producto de una investigación dogmática y/o aplicada sobre un problema de relevancia jurídica, que representa una contribución a la ciencia del Derecho, normalmente mediante el análisis sistemático de un tema y de sus consecuencias. El rigor investigativo debe vincularse estrechamente a la originalidad y a la capacidad de proposición.

2.2. De la Inscripción de la Tesis

Artículo 25. La inscripción de la Tesis podrá ser individual o colectiva, con un máximo de dos personas. En este último caso cada uno de los autores deberá

asumir la responsabilidad de uno o más apartados o sub-temas específicos, los que serán calificados separadamente.

Artículo 26. Para inscribir la Tesis el interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección de Investigación de la Facultad, acompañando un proyecto de investigación, firmado por el Profesor Guía y el alumno, y que deberá contener a lo menos:

- a) Justificación de interés del tema.
- b) Planteamiento del tema y sus consecuencias.
- c) Formulación de hipótesis / Exposición de la tesis que se intentará analizar o comprobar en la investigación.
- d) Indicación de los objetivos generales y específicos de la investigación.
- e) Esquema de capítulos y materias que serán abordadas por el trabajo, el que contendrá un índice de la Tesis, y su título.
- f) Indicación de fuentes jurídicas a utilizar en la investigación, y la bibliografía inicial.

Además deberá acompañarse una carta del Profesor-Guía respectivo, quien, aceptando la propuesta del tesista, deberá describir las razones de la originalidad del tema y su aporte a la ciencia del Derecho.

La inscripción de la Tesis se formalizará mediante resolución del Director de Investigación. Cualquier modificación sustancial de la inscripción de la Tesis deberá ser aprobada por la Dirección de Investigación de la Facultad previa solicitud escrita del tesista refrendada por el Profesor Guía.

Artículo 27. Los interesados podrán proponer los temas de Tesis libremente, en coordinación con el Profesor Guía.

En caso de existir Tesis aprobadas con anterioridad sobre el mismo tema que el postulante pretende desarrollar, la Tesis sólo podrá inscribirse si la Dirección de Investigación estimare que su planteamiento es innovador o que puede enriquecer la bibliografía o tesis precedentes.

La circunstancia de que un postulante haya comenzado a trabajar en un determinado tema sin inscribirlo, no le otorgará derecho o preferencia alguna para su inscripción definitiva, si existiere otra inscripción anterior sobre el mismo tema.

2.3. De la Realización de la Tesis y del Profesor Guía

Artículo 28. El Profesor Guía será responsable de supervisar la calidad del tema, el desarrollo, la presentación formal y el apoyo bibliográfico de la Tesis. Consecuente con lo anterior, serán obligaciones del Profesor-Guía:

- a) Ayudar al tesista a determinar las cuestiones científicas relevantes que puedan ser objeto de su proyecto o tema de Tesis, y colaborar en su inscripción conforme a lo preceptuado precedentemente.
- b) Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de la Tesis, guiando el trabajo del tesista tanto desde el punto de vista metodológico y formal como sustantivo, para lo cual deberá convenir con él un sistema de trabajo que le permita cumplir su función.
- c) Velar por la honradez intelectual de la Tesis, instruyendo al tesista sobre la utilización de bibliografía de apoyo así como la adecuada referencia de las fuentes utilizadas en la misma.
- d) Corregir y evaluar la Tesis dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 29. En la preparación de la Tesis, el tesista deberá trabajar en contacto permanente con su Profesor Guía, a quien presentará estados de avance cada 30

días, a lo menos. El Profesor Guía, por su parte, deberá formular las indicaciones necesarias en el plazo de 15 días siguientes a cada entrega.

La Tesis deberá ser terminada dentro del plazo de 12 meses contados desde su inscripción, pudiendo decretarse la caducidad de la inscripción si se excediere de dicho plazo. En todo caso, el plazo para realizar la Tesis podrá extenderse por una sola vez a petición del tesista y del Profesor Guía hasta por 6 meses adicionales, mediante resolución de la Dirección de Investigación.

Artículo 30. Si el Profesor Guía debe abandonar la dirección de la Tesis, por cualquier circunstancia justificada, deberá comunicarlo por escrito y fundadamente al Director de Investigación

Si, por otra parte, fuere el tesista quien solicitare el cambio del Profesor Guía por motivos fundados, el Director de Investigación resolverá previa consulta al Profesor Guía.

En ambos casos se solicitará al tesista que proponga un reemplazante dentro de 15 días de resuelto el asunto; si así no lo hiciere, la Dirección de Investigación procederá a nombrar un nuevo Profesor Guía de entre los académicos de la Facultad.

2.3. De la Evaluación y Aprobación de la Tesis

Artículo 31. La Tesis será objeto de una doble evaluación. La primera la efectuará el Profesor Guía y la segunda un profesor designado por el Decano que se denominará Profesor Informante. Ambos informes serán escritos y contendrán una breve descripción de la Tesis, una valoración crítica y fundada del trabajo realizado tanto en su aspecto formal como sustantivo, y la calificación de la Tesis con nota 1.0 a 7.0. La nota final de aprobación será la que resulte del promedio de ambas calificaciones, no pudiendo ser ninguna de ellas inferior a 4.0

Artículo 32. Terminado el trabajo, el tesista presentará al Profesor Guía una versión final del mismo sin empastar, para los efectos de su evaluación. El Profesor Guía podrá proponerle al memorista adiciones, supresiones, aclaraciones y otras correcciones que le parezcan pertinentes. Una vez introducidas tales observaciones a la Tesis, el Profesor Guía procederá a evacuar su informe con la calificación respectiva. El Profesor Guía dispondrá de un plazo de 30 días para emitir su informe de evaluación, al que deberá acompañar la Tesis evaluada.

Artículo 33. El Profesor Informante tendrá un plazo de 30 días para evacuar su informe, contado desde la recepción de la versión final de la Tesis entregada por el Profesor Guía con su Informe, la que le será remitida por la Dirección de Investigación luego de su designación.

Artículo 34. Si la Tesis fuere reprobada por el Profesor Informante, el Decano podrá solicitar un informe de reemplazo a otro profesor. Si éste ratificare el rechazo, el Decano dictará una resolución reprobando la Tesis.

Si el nuevo informe aprobare la Tesis, su calificación se promediará con la propuesta por el Profesor-Guía según las reglas generales, omitiéndose la opinión del primer Profesor Informante.

Artículo 35. Una vez que se dicte la resolución de aprobación de la Tesis, el tesista deberá entregar a la Dirección de Investigación un ejemplar empastado de la Tesis en conformidad a lo exigido por la Biblioteca de la Universidad y cumplir con los demás requerimientos que ésta imponga.

La Tesis deberá ajustarse, en lo formal, a las normas que para estos efectos defina la Universidad, o que, en su defecto, establezca la Dirección de Investigación.

Párrafo 3. De la Pasantía de Investigación

3.1 De la Naturaleza de la Pasantía de Investigación

Artículo 36. La Pasantía de Investigación consiste en la realización por parte del alumno o egresado de labores de investigación jurídica guiada por un Profesor Investigador. El alumno, a través de ella, participará en proyectos de investigación en desarrollo, colaborando en la labor de identificación, recopilación, sistematización y análisis primario de fuentes jurídicas.

Artículo 37. La Pasantía de Investigación impondrá, a lo menos 200 horas de trabajo efectivo del pasante. El horario, metodología de trabajo y forma de entrega de avances del trabajo de la Pasantía serán acordados libremente entre el pasante y el Profesor-Investigador, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.

3.2. De la Inscripción de la Pasantía de Investigación

Artículo 38. Para inscribir la Pasantía de Investigación el interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección de Investigación de la Facultad, acompañando los antecedentes que ésta exija, entre ellos, una carta del Profesor Investigador.

La inscripción de la Pasantía de Investigación se formalizará mediante resolución del Director de Investigación de la Facultad. La resolución indicará el alumno inscrito en la Pasantía, el Profesor Investigador a cargo de la misma y el tema en el cual se realizará la investigación.

3.3. De la Realización de la Pasantía

Artículo 39. Durante la Pasantía, el pasante investigará bajo la supervisión directa del Profesor Investigador, a quién deberá reportarse al menos una vez cada 15 días. El Profesor Investigador será responsable, además, de aprobar el detalle de las horas que el pasante trabaje para dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 37 para la aprobación de la Pasantía.

Artículo 40. La Pasantía deberá realizarse en el plazo de 6 meses contados desde su inscripción, pudiendo decretarse la caducidad de ella si no fuere terminada dentro de dicho plazo. En todo caso, el plazo para realizarla podrá extenderse a petición del pasante y del Profesor Investigador, por una sola vez hasta por 3 meses adicionales, mediante resolución de la Dirección de Investigación.

3.4. De la Evaluación de la Pasantía

Artículo 41. Terminada la Pasantía, el pasante deberá presentar al Director de Investigación un Informe de Pasantía, el que deberá contener una exposición de las labores investigativas realizadas, la metodología utilizada en la investigación, las habilidades o conocimientos adquiridos y las conclusiones alcanzadas por el pasante producto de su trabajo. El informe tendrá una extensión de al menos 10 carillas, y deberá ser refrendado por el Profesor Investigador. Deberá anexarse además, el resumen de las horas utilizadas en la investigación y aprobadas por el Profesor Informante, con la descripción del trabajo realizado durante ellas.

En situaciones excepcionales, y previa autorización de la Dirección de Investigación, el Profesor Investigador podrá diferir la calificación de una Pasantía, extendiéndola por un máximo de 50 horas adicionales, cuando sea absolutamente necesaria para la correcta evaluación de la Pasantía, debiendo fundarse en la calidad del trabajo del pasante y no en objetivos propios de la investigación desarrollada por el Profesor Investigador.

Artículo 42. La Pasantía será evaluada por el Profesor Investigador considerando los siguientes criterios: calidad de trabajo del pasante, cumplimiento de los objetivos propuestos, rigurosidad y disciplina investigativa e iniciativa y seriedad del compromiso asumido por el pasante con el proyecto de investigación respectivo. Además deberá informar la aprobación o reprobación de la Pasantía y su calificación con nota de 1.0 a 7.0. La Pasantía se considerará aprobada por el Profesor Investigador si es calificada con a lo menos nota 4.0.

Los fundamentos de dicha evaluación constarán en un breve informe dirigido por el Profesor Investigador al Director de Investigación. El Profesor Investigador dispondrá de un plazo de 30 días para evacuar su informe, el que se contará desde la aceptación del Informe de Pasantía por parte de la Dirección de Investigación.

Artículo 43. Una vez recibidos ambos informes, el Decano dictará la resolución aprobando la Pasantía de Investigación.

La Dirección de Investigación podrá pedir al pasante que entregue informes o parte del trabajo de su Pasantía de Investigación para la Biblioteca de la Universidad.

3.5. De la Reprobación de la Pasantía

Artículo 44. Si la Pasantía fuere reprobada por el Profesor Investigador, el postulante podrá apelar al Decano siempre que existan motivos calificados que afectan la imparcialidad de la calificación del Profesor Investigador.

Párrafo 4. De La Investigación Judicial

4.1. De la Naturaleza de la Investigación Judicial

Artículo 45. La Investigación Judicial consiste en la realización de labores de indagación y conocimiento sistemático sobre el comportamiento real y/o de la jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia en una materia específica. Su objetivo es identificar las tendencias, los principios y los conflictos que se evidencien en las funciones del Poder Judicial y su tarea jurisdiccional.

Artículo 46. La Investigación Judicial comprenderá dos etapas:

- a) El estudio en terreno (en tribunales y entidades auxiliares tales como Archivo Judicial, Corporación Administrativa del Poder Judicial, Gendarmería, Servicio Médico Legal, Conservadores de Bienes Raíces, etc.) del tema objeto del análisis, y la revisión de la documentación existente respecto del tema que deba investigarse. Este estudio deberá basarse en 200 horas de trabajo efectivo a lo menos, y
- b) El análisis de la información obtenida, la identificación de las tendencias, los principios y los conflictos, así como la presentación de las conclusiones pertinentes.

4.2. De la Inscripción de la Investigación Judicial

Artículo 47. Para inscribir la Investigación Judicial, el interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección de Investigación de la Facultad, a la que deberá acompañar un Proyecto de Investigación Judicial, firmado por el Profesor Guía y por el alumno, y que deberá contener a lo menos:

- a) Explicación del tema que se pretende abordar en la Investigación.
- b) Esquema del trabajo que se propone realizar, indicando el título de la Investigación.

- c) Explicación de los objetivos de la Investigación y la forma en que se pretende realizarla.
- d) Indicación de las fuentes jurídicas y/o materiales que se utilizarán en la Investigación.

Se deberá adjuntar además una carta del Profesor-Guía, quien, aceptando dirigir la Investigación Judicial respectiva, deberá describir las razones del aporte de ella a la ciencia del Derecho.

Artículo 48. El Profesor Guía de la Investigación Judicial será responsable de dirigir y supervisar la investigación del postulante, especialmente en relación con la adecuada utilización de las fuentes empleadas en la elaboración del trabajo, para lo cual deberá establecer un sistema de trabajo que le permita desarrollar adecuadamente esta función. El alumno deberá reportar los avances de su trabajo al Profesor-Guía a lo menos una vez por mes. El Profesor Guía será responsable además, de aprobar el detalle del trabajo realizado en las horas establecidas para la aprobación de la Investigación Judicial.

4.3. Del Informe Final

Artículo 49. El resultado del estudio se consignará en un Informe Final, de a lo menos 30 páginas, en el cual describirá el estudio a que se refiere la letra a) del artículo 46, las conclusiones de la investigación y cualquier propuesta o diagnóstico que proponga el autor. Deberá anexarse además, el resumen de las horas utilizadas en la Investigación con la descripción del trabajo realizado durante ellas y aprobadas por el Profesor Guía.

4.4. Normas aplicables a la Investigación Judicial

Artículo 50. En lo demás se aplicarán a esta modalidad las normas relativas a la Tesis de Grado contempladas en el Título III, párrafo II del presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LA REVALIDACIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1. Definición

Artículo 51. La Revalidación Académica es el proceso en virtud del cual el egresado que se encuentre en algunas de las situaciones que se indican en los artículos siguientes del presente Reglamento, podrá alcanzar el grado de Licenciado. Para estos efectos deberá el postulante rendir un examen de suficiencia sobre las asignaturas que, para cada caso, determinará el Decano de la Facultad, las que no podrán ser inferiores a tres. Estas asignaturas, en ningún caso serán de aquellas que obligatoriamente están comprendidas en el Examen de Grado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Párrafo 2. De la Procedencia de la Revalidación Académica

Artículo 52. Si al vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 1, el egresado no hubiere obtenido el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, podrá solicitar su ampliación, por escrito, la que el Decano podrá conceder previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Título.

La ampliación a que se refiere el inciso precedente no podrá ser superior al plazo de 5 años, contado desde el egreso. Se entenderá suspendido este plazo

durante el tiempo que requiera la tramitación de la solicitud y la aprobación por parte del egresado, del examen de suficiencia al que se refiere el artículo anterior. En todo caso, dicha suspensión no podrá extenderse por más de un año académico.

Artículo 53. La Revalidación Académica procederá cuando se produzcan algunas de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 1 de este Reglamento sin que el postulante hubiere rendido, en alguna oportunidad, su Examen de Grado.
- b) Vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 1 de este Reglamento restándole alguna oportunidad para rendir el referido examen.

Aprobada la Revalidación Académica, el postulante tendrá derecho a rendir examen el número de oportunidades que le resten para completar un máximo de tres.

Artículo 54. La Revalidación Académica no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el postulante haya reprobado por tercera vez el examen de grado, y
- b) Cuando el postulante haya cumplido un plazo superior a cinco años desde su fecha de egreso. En estos casos, caducará el derecho a optar al Grado de Licenciado.

TÍTULO V NORMAS FINALES

Artículo 55. Será competencia del Decano interpretar oficialmente el presente Reglamento y resolver sobre casos especiales y situaciones no expresamente previstas en él.

El Decano podrá, asimismo, delegar y revocar a su arbitrio las facultades de resolución que le otorga el presente Reglamento.

TÍTULO VI VIGENCIA

Artículo 56. El presente Reglamento se aplicará a quienes hubieren ingresado a la Carrera de Derecho a partir del año 1999 como, asimismo, a aquellos que hubieren egresado a partir del año señalado. Lo anterior es sin perjuicio de aquellas situaciones regidas por normas especiales contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º TRANSITORIO. Las normas contenidas en los artículos siguientes se aplicarán sólo a quienes se hubieren traspasado desde la ex ULC a la UDD en calidad de alumnos regulares y cuya matrícula sea anterior al año 1999.

ARTICULO 2º TRANSITORIO. Los egresados de que trata el artículo anterior, podrán solicitar el aumento del plazo de 3 a 5 años, para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el que se les concederá por Resolución fundada del Decano de la Facultad, si fuere procedente.

En estos casos, el postulante podrá rendir el Examen de Grado en tantas oportunidades como le resten, de un total de tres.

ARTÍCULO 3º TRANSITORIO. Quienes dentro del plazo de 3 años, contados desde el egreso, hubieren reprobado en tres oportunidades su Examen de Grado, deberán aprobar la Revalidación Académica contemplada en el Título IV de este Reglamento. En virtud de dicha aprobación se les autorizará para rendir, en una única y última oportunidad, el referido examen, siempre que lo solicitare antes de expirar 5 años desde su egreso.”

Santiago, julio 2010.